

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 10 DEL AÑO 2014.

No. 19

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 552.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 28, 36, 43, 49, 57, 60, 61, 73, 77, 79, 83, 87, 94, 106, 111, 129, 146, 147; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA.



L.C. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 552

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se REFORMAN los artículos 26, 28, 36, 43, 49, 57, 60, 61, 73, 77, 79, 83, 87, 94, 106, 111, 129, 146, 147; y se ADICIONA un segundo y tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.-...

Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

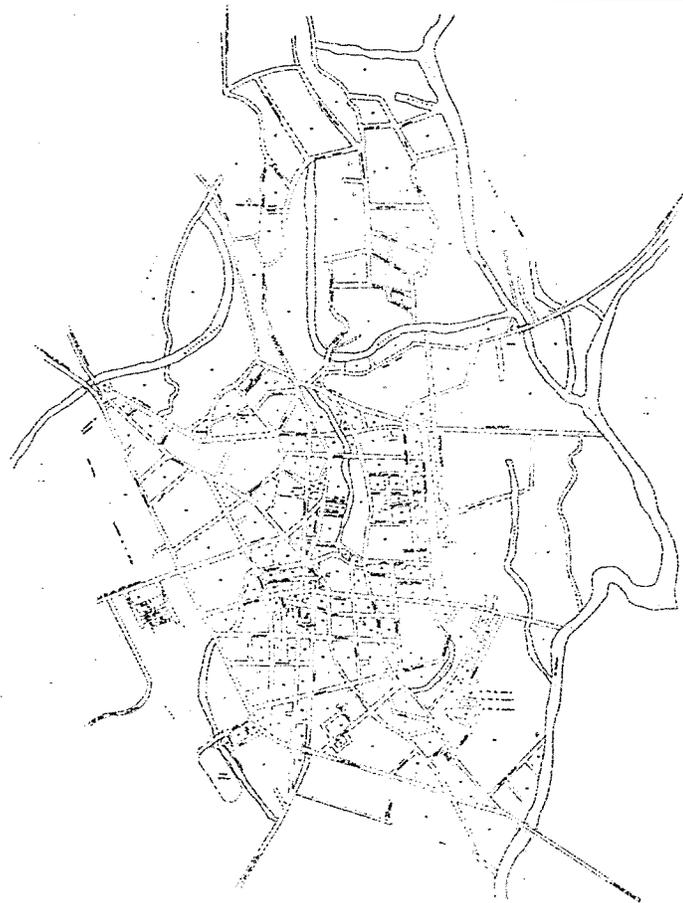
REGIÓN SIERRA SUR

DISTRITO FISCAL: 020 PUTLA DE GUERRERO

No. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO S/M <sup>2</sup>					FRACCIÓN AMBIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN AGENCIAS Y RANCHERÍAS	NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
		ZONAS DE VALOR									
		A	B	C	D	E F					
73	PUTLA VILLA DE GUERRERO	\$642.00	\$426.00	\$267.00	\$167.00	-	\$385.00	\$125.00	\$1125.00		
		SUELO RÚSTICO S/M <sup>2</sup>									
	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL								
	\$19,250.00	\$15,000.00	\$12,850.00	\$9,600.00			2 S/M <sup>2</sup>		1 S/M <sup>2</sup>		

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR S/M <sup>2</sup>
REGIONAL	BÁSICO	IRE1	\$ 219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$ 482.00
	MÍNIMO	IAM2	\$ 419.00
	ECONÓMICO	IAE3	\$ 670.00
	MEDIO	IAM4	\$ 836.00
	ALTO	IAA5	\$1,354.00
	MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
	BÁSICO	HUB1	\$ 251.00
	MÍNIMO	HUM2	\$ 745.00
	ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
UNIFAMILIAR	MEDIO	HUM4	\$1,341.00
	ALTO	HUA5	\$1,667.00
	MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
	ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
	ECONÓMICO	HPE3	\$ 996.00
	ALTO	HPA5	\$1,331.00
PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
	MEDIO	PCM4	\$1,446.00
COMERCIO	ALTO	PCA5	\$2,159.00
	ECONÓMICO	PIE3	\$ 943.00
INDUSTRIAL	MEDIO	PIM4	\$1,101.00
	ALTO	PIA5	\$1,394.00
	BÁSICO	PBB1	\$ 660.00
DE REPRODUCCIÓN	BODEGA	ECONÓMICO	PBE3 \$ 838.00
		MEDIA	PBM4 \$ 964.00
ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
	MEDIA	PEM4	\$1,331.00
HOSPITAL	ALTA	PEA5	\$1,530.00
	MEDIO	PHO4	\$1,415.00
HOTEL	ALTO	PHO5	\$1,634.00
	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
ESTABLECIMIENTO	MEDIO	PHM4	\$1,603.00
	ALTO	PHA5	\$2,117.00
ALBERCA	ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
	BÁSICO	COE1	\$ 251.00
TENIS	MINIMO	COE2	\$ 597.00
	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
FRONTON	ALTO	COAL5	\$1,320.00
	MEDIO	COTE4	\$ 848.00
COBERTIZO	ALTO	COTE5	\$1,013.00
	MEDIO	COFR4	\$891.00
COMPLEMENTARIAS	ALTO	COFR5	\$1,005.00
	BÁSICO	COCO1	\$157.00
CISTERNA	MINIMO	COCO2	\$209.00
	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
BARDA PERIMETRAL	MEDIO	COCO4	\$461.00
	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR S/M <sup>3</sup>
CISTERNA	ECONÓMICO	COC13	\$618.00
	MEDIA	COC14	\$723.00
	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR S/M <sup>L</sup>
BARDA PERIMETRAL	MINIMO	COBP2	\$209.00
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
	MEDIO	COBP4	\$314.00



**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**

ARTÍCULO 36.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

ARTÍCULO 43.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente en la zona de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona

Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 49.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente de que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV.- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

ARTÍCULO 57.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Puestos fijos en mercados contruidos	\$ 40.00	Mensual

II.- Puestos semifijos en mercados contruidos			\$ 20.00	Mensual	cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:	
III.- Puestos fijos en plazas, calles o terrenos			\$ 200.00	Mensual	CONCEPTO	CUOTA
IV.- Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos			\$ 90.00	Mensual	I.- Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 350.00 X evento
V.- Casetas o puestos ubicados en la vía pública			\$ 150.00	Mensual	II.- Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$ 350.00 X evento
VI.- Vendedores ambulantes o esporádicos					III.- Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	\$ 300.00 X evento
1.- Fanguistas:					IV.- Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 300.00 X evento
a) Mayoristas			\$ 300.00	Por evento	V.- Inhumación	\$ 350.00 X evento
b) Medio mayoreo			\$ 150.00	Por evento	VI.- Exhumación	\$ 450.00 X evento
c) Pequeños			\$ 50.00	Por evento	VII.- Perpetuidad	\$ 100.00 X anual
d) Micro			\$ 20.00	Por evento	VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 150.00 X evento
VII.- Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto			\$ 4,500.00	Por evento	IX.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 80.00 X evento
VIII.- Por uso de piso para descarga			\$ 180.00	Por evento	X.- Registro de depósito de restos	\$ 100.00 X registro
IX.- Regularización de concesiones			\$ 3,000.00	Por evento	XI.- Construcción de capilla	\$ 500.00 X evento
X.- Ampliación o cambio de giro			\$ 1,500.00	Por evento	XII.- Permiso para reparación o remodelación de capilla o mauselo	\$ 200.00 X evento
XI.- Reapertura de puesto, local o caseta			\$ 1,800.00	Por evento	XIII.- Expedición de nueva póliza	\$ 60.00
XII.- Asignación de cuenta por puesto			\$ 1,500.00	Por evento	XIV.- Expedición de certificación	\$ 60.00
XIII.- Permiso para remodelación			\$ 1,800.00	Por evento	XV.- Cambio de titulación o cesión de derechos	\$ 200.00 X evento
XIV.- División y fusión de locales			\$ 2,400.00	Por evento		
XV.- Permisos temporales			\$ 1,500.00	Por evento		

ARTÍCULO 60.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se

ARTÍCULO 61.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en

los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 77.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	CONCEPTO	CUOTA
I.- Traslado de ganado	\$ 50.00	Por cabeza	I.- Certificación de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 70.00
II.- Matanza de:			II.- Constancia de antecedentes no penales, de situación fiscal, actual o pasadas de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	\$ 60.00
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 40.00	Por cabeza		
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 70.00	Por cabeza	III.- Constancia de origen, de residencia, dependencia económica, de solvencia económica, de identidad y de nacionalidad	\$ 25.00
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$ 20.00	Por cabeza		
III.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 350.00	Por evento	IV.- Copia de legajo del archivo previamente autorizado por el Ayuntamiento	\$ 60.00 x legajo
			V.- Constancia de derechos, uso u ocupación de suelo (espacio menor)	\$ 300.00
IV.- Compra – venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza	VI.- Certificado o certificación del registro por cada persona	\$ 60.00
			VII.- Certificación de copias fotostáticas de documentos o manifiestos en general que sirvieron de base para la apertura de registro fiscal en un periodo de cinco años o fracción	\$ 60.00
			VIII.- Expedición de copias certificadas en cada clase de manifiestos, según el tiempo que se refiera por cada periodo de cinco años o fracción	\$ 60.00
I.- Recolección de basura en área comercial	\$ 3,000.00	Anual	IX.- Certificación del nombre de propietario o poseedor de un predio	\$ 60.00
II.- Recolección de basura en área industrial	\$ 3,000.00	Anual	X.- Anuencia para concesión de vehículos de alquiler	\$ 750.00
III.- Recolección de basura en casa-habitación	\$ 200.00	Anual	XI.- Estudio socioeconómico para concesiones de vehículos de alquiler	\$ 500.00
IV.- Limpieza de predios	\$ 20.00 m2	Por evento		

XII.- Certificación de deslinde	\$ 200.00		Abarrotes (mayoristas)	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00	Anual
			Artesanías	\$ 450.00	\$ 200.00	Anual
XIII.- Deslindes y apeos de 0 – 400 m2	\$ 600.00		Artículos deportivos	\$ 450.00	\$ 350.00	Anual
			Aguas envasadas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
XIV.- Deslindes y apeos de 401 – 999 m2	\$ 800.00		Boutique	\$ 650.00	\$ 350.00	Anual
			Bonetería	\$ 450.00	\$ 300.00	Anual
XV.- Certificación de constancias de deslindes, apeos y otros	\$ 600.00		Bonetería (mayoristas)	\$ 1,500.00	\$ 500.00	Anual
			Bazar	\$ 420.00	\$ 300.00	Anual
			Baños públicos	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual
			Balconearía y herrería	\$ 700.00	\$ 500.00	Anual
			Casa de huéspedes	\$ 2,200.00	\$ 2,500.00	Anual
ARTÍCULO 79.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:			Carnicería	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual
			Centro de copiado	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual
			Cerrajerías	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
			Caseta de larga distancia	\$ 900.00	\$ 600.00	Anual
			Camiones p/transporte Turísticos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
			Servicio de Transporte (tipo urbano suburban)	\$ 13,000.00	\$ 7,000.00	Anual
			Carpintería	\$ 700.00	\$ 500.00	Anual
			Clutchs y frenos	\$ 1,200.00	\$ 800.00	Anual
			Clínicas médicas	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00	Anual
			Consultorios médicos	\$ 1,500.00	\$ 800.00	Anual
			Distribuidora de refrescos y/o agua	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual
			Dulcerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
			Discos y cassettes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
			Despachos en general	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00	Anual
			Expendio de mezcal, aguardiente, preparados y Curados	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
			Expendio de paletas y/o aguas frescas	\$ 700.00	\$ 600.00	Anual
			Estéticas o peluquerías	\$ 1,500.00	\$ 650.00	Anual
			Equipos electrónicos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
			Venta de línea blanca y electrónicos	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00	Anual
			Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
ARTÍCULO 83.- La expedición de licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:			Frutas y legumbres	\$ 1,500.00	\$ 900.00	Anual
			Florería	\$ 750.00	\$ 700.00	Anual
			Fábricas de hielo	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00	Anual
			Farmacias	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
			Funerarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
			Ferreterías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD			
Abarrotes	\$ 600.00	\$ 400.00	Anual			

**SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014**

**DÉCIMA SECCIÓN 7**

Gasolineras	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00	Anual	Tortillería	\$ 3,000.00	\$ 2,200.00	Anual
Gaseras	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00	Anual	Tortería (dependiendo el lugar)	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual
Gimnasios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual	Telefonía celular	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00	Anual
Guarderías	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	Anual	Tomos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Hotel	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00	Anual	Taller de bicicletas	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
Moteles	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	Anual	Taller mecánico	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Imprenta y/o diseño gráfico	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual	Taller de soldadura	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Impermeabilizantes	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual	Taller de refrigeración	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Pintura	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual				
Pintura e impermeabilizante	\$ 1,500.00	\$ 800.00	Anual	Taller de radio y televisión	\$ 650.00	\$ 500.00	Anual
Implementos Agrícolas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual	Taller de hojalatería	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	Anual
Juguetería	\$ 1,000.00	\$ 450.00	Anual	Venta de ropa	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Jugos y licuados	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual	Venta de ropa mayoristas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Joyerías y relojerías	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00	Anual	Venta de ropa de paca	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Lavanderías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual	Venta de ropa de paca mayoristas	\$ 3,000.00	\$ 500.00	Anual
Lavado y engrasado	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00	Anual	Venta de bicicletas	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
Lavado de autos	\$ 900.00	\$ 750.00	Anual	Venta de pollo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Llanteras (ventas)	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00	Anual	Venta de mariscos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Laboratorios de análisis clínicos	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00	Anual	Video juegos	\$ 700.00	\$ 400.00	Anual
Mensajería y paquetería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual	Video club	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
Materiales para construcción	\$ 14,000.00	\$ 7,000.00	Anual	Vidrierías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Mueblerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual	Vulcanizadora	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Mercerías	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual	Zapaterías	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	Anual
				Bancos	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00	Anual
Molino de nixtamal	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual	Giros (envío de dinero)	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00	Anual
Madererías	\$ 3,000.00	\$ 2,800.00	Anual	Cajas de ahorro	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00	Anual
Panaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual	Cafetería	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Papelerías y copiados	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual	Tlapalerías	\$ 1,500.00	\$ 1,300.00	Anual
Perfumerías	\$ 600.00	\$ 450.00	Anual	Agroquímicos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Periódicos y revistas	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual	Pastelería	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Pizzerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual	Fertilizantes	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Refaccionarias	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00	Anual	Fábrica de ladrillos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
Rosticerías	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual				
Alquiler de muebles	\$ 600.00	\$ 400.00	Anual	Fondas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Salón de usos múltiples	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual	Albercas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Tienda de regalos	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual	Casa de empeño	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00	Anual
Tienda de telas	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual				
Taquería (dependerá de la ubicación)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual	Servicio de televisión de paga	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00	Anual
Tapicería	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual	Veterinaria	\$ 1,000.00	\$ 600.00	Anual

**8 DÉCIMA SECCIÓN**

**SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014**

Escuelas particulares nivel:					GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
a) Inicial, preescolar, Primaria y secundaria	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00	Anual					
b) Preparatoria y universidad	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00	Anual		Caseta con Venta de tacos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Óptica	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual		Caseta venta de antojitos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
Estancia infantil	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	Anual		Caseta con venta de tortas, tacos, jugos y Refrescos	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual
Recicladora de desechos inorgánicos	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00	Anual		Caseta con venta de mariscos	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual
Clubes de nutrición	\$ 750.00	\$ 400.00	Anual		Caseta con servicio de telefonía	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
Tiendas de plásticos y jarcería (artículos de limpieza)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual					
Tiendas de artículos de importación	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual					
Servicio eléctrico automotriz	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual					
Taller mecánico y servicio de motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual					
Tiendas de ropa deportiva y uniformes escolares	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual					
Peletería (artículos de cuero)	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual		Venta móvil de Cócteles de Frutas	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Sombrerería	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual		Venta móvil de Nieves	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Marmolería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual		Venta móvil de Tamales y Atole	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
Tiendas de artículos para adultos "sex-shop"	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual		Venta móvil de Tacos	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
Tienda de ropa típica	\$ 1,000.00	\$ 700.00	Anual		Venta móvil de Raspados, dulces y Chicharrines	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
Internet	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual		Venta de Frutas y Verduras en Automóvil	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
Viveros	\$ 1,000.00	\$ 800.00	Anual		Venta móvil de Esquites y Elotes	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Restaurantes	\$ 5,000.00	\$ 300.00	Anual		Venta de Plátanos cocidos en Carrito con Horno	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual
Comedor	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	Anual		Venta de Plátanos Fritos	\$ 150.00	\$ 75.00	Anual
Productos orgánicos	\$ 700.00	\$ 500.00	Anual		Venta de Globos	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Tienda naturista	\$ 1,500.00	\$ 100.00	Anual		Venta de Algodones	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Coopel	\$ 500,000.00	\$ 250,000.00	Anual		Venta de Paletas en Carrito	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
a) Envío de Dinero	\$ 30,000.00	\$ 16,000.00	Anual		Venta de Verduras en carrito	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual
Nueva Wal-Mart de México (Aurrera)	\$ 800,000.00	\$ 250,000.00	Anual		Servicio de Aseo de Zapatos (Boleros)	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Elektra	\$ 500,000.00	\$ 100,000.00	Anual		Venta de Frituras y Semillas	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Banco Azteca	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00	Anual					
Comercializadora de Frecuencia Satelital	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00	Anual					
<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO, FIJOS EN VÍA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO</b>								
<b>TABLA DE COBRO ANUAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO FIJOS EN LA VÍA PÚBLICA</b>								
					<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SEMIFIJOS EN VÍA PÚBLICA; DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO</b>			
					<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
					Puesto de Antojitos Regionales (Alimentos)	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
					Puesto de Hamburguesas, Hot Dogs y Refrescos	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
					Puesto de Tacos	\$ 600.00	\$ 400.00	Anual
					Puesto de Nieves y Aguas	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual

Puesto de Pollo en Piezas	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual
Puesto de Verduras y Frutas	\$ 400.00	\$ 250.00	Anual
Puesto de Tamales y Atole	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
Puesto de Pan	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
Puesto de Cd's y Dvd	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
Puesto de Postres	\$ 300.00	\$ 250.00	Anual
Puesto de Yogurth y Geatinas	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Puesto de Pescados y Mariscos	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
Puesto de Cerámica y Barro	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Puesto de Jugos, Cokteles y Frutas	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
Puesto de Muebles de Madera	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual
Puesto de Accesorios para Autos	\$ 300.00	\$ 250.00	Anual
Puesto de Dulces, Chicles y Galletas	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Puesto de Tortillas	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual

ARTÍCULO 87.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Licorería (Vinos y Licores)	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00	Anual
Expendio de Mezcal	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	Anual
Depósito de Cerveza	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00	Anual
Agencias y Sub-Agencias	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00	Anual
Bodegas Distribuidoras de Vinos y Licores	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00	Anual
Mini-Super C/V de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00	Anual
En Botella Cerrada			
Miscelánea C/V de Cerveza en Botella Cerrada	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
Cantina	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00	Anual
Cervecería	\$ 8,000.00	\$ 5,500.00	Anual
Cervecería con servicio de Meseras	\$ 10,000.00	\$ 9,000.00	Anual
Bar	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00	Anual
Bar con Servicio de Meseras	\$ 9,000.00	\$ 7,000.00	Anual
Restaurant Bar	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00	Anual
Restaurant C/V de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 4,000.00	\$ 3,500.00	Anual
Solo con alimentos			
Comedor C/V de cerveza, solo con alimentos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Marisquería C/V de Cerveza solo con Alimentos	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00	Anual
Discooteca	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00	Anual
Discooteca- Video-Bar	\$ 25,000.00	\$ 18,000.00	Anual
Salón de Fiestas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	Anual
Centro Nocturno	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00	Anual
Club	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00	Anual
Billar C/V de cerveza Vinos y Licores	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00	Anual
Hotel C/V de Cerveza Vinos y Licores	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00	Anual
Motel C/V de Cerveza Vinos y Licores	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00	Anual

Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los siguientes documentos:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.
- 5.- Para el Caso de las Cajas de Ahorro y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberán presentar el documento que acredite la Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 6.- Presentar su Inscripción en el RFC.
- 7.- En caso de que no acrediten la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no se les otorgará la Licencia de Funcionamiento para inicio de operaciones y refrendo; en virtud de que esta Autoridad notificará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la no acreditación de la Caja de Ahorro o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 94.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas.

POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ANUALES Y PERMISOS TRANSITORIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR CADA LADO.	POR M <sup>2</sup> CADA LADO	REFRENDO	REGULARIZACION			
I.- Pintado en barda, muro o tapial	3 S.M.G.	2 S.M.G.	2 S.M.G.	III.- Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	6 S.M.G.	5 S.M.G. 4 S.M.G.
II.- Pintado o integrado, en vidriería, escaparate y toldo	2 S.M.G.	1.5 S.M.G.	1 S.M.G.	IV.- Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	4 S.M.G.	3 S.M.G. 2 S.M.G.
III.- Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	6 S.M.G.	5 S.M.G.	4 S.M.G.	V.- Espectacular, auto soportado en azoteas o en terrero natural:		
IV.- Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	4 S.M.G.	3 S.M.G.	2 S.M.G.	f) Luminoso por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G. 5 S.M.G.
V.- Espectacular, auto soportado en azoteas o en terrero natural:	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.	g) No luminoso por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G. 5 S.M.G.
a) Luminoso por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.	h) Electrónico por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G. 5 S.M.G.
b) No luminoso por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.	i) Unipolar por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G. 5 S.M.G.
c) Electrónico por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.	j) De neón por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G. 5 S.M.G.
d) Unipolar por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.	VI.- En el exterior del vehículo	4 S.M.G.	3 S.M.G. 2 S.M.G.
e) De neón por m <sup>2</sup>	4 S.M.G.	3 S.M.G.	2 S.M.G.	VII.- Máquina de refrescos vista desde la vía pública	6 S.M.G.	5 S.M.G. 4 S.M.G.
VI.- En el exterior del vehículo				VIII.- Plástico inflable (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15)	3 S.M.G.	2 S.M.G. 2 S.M.G.
VII.- Máquina de refrescos vista desde la vía pública	6 S.M.G.	5 S.M.G.	4 S.M.G.	IX.- Manta (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15 SEGÚN TAMAÑO)	3 S.M.G.	2 S.M.G. 2 S.M.G.
VIII.- Plástico inflable (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15)	3 S.M.G.	2 S.M.G.	2 S.M.G.	X.- Mampara (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15 SEGÚN TAMAÑO)	3 S.M.G.	2 S.M.G. 2 S.M.G.
IX.- Manta (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15 SEGÚN TAMAÑO)	3 S.M.G.	2 S.M.G.	2 S.M.G.	XI.- Gallardetes o pendones (máximo 15)	2 S.M.G.	2 S.M.G. 2 S.M.G.
X.- Mampara (tarifa fija en salarios mínimos máximo 15 SEGÚN TAMAÑO)	3 S.M.G.	2 S.M.G.	2 S.M.G.	XII.- Globos aerostáticos (máximo 15)	3 S.M.G.	2 S.M.G. 2 S.M.G.
XI.- Gallardetes o pendones (máximo 15)	2 S.M.G.	2 S.M.G.	2 S.M.G.	XIII.- Anuncios luminosos anclados en la vía pública (para buses)	8 S.M.G.	4 S.M.G. 5 S.M.G.
XII.- Globos aerostáticos (máximo 15)	3 S.M.G.	2 S.M.G.	2 S.M.G.	XIV.- Anuncios colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública (por caseta)	8 S.M.G.	4 S.M.G. 5 S.M.G.
XIII.- Anuncios luminosos anclados en la vía pública (para buses)	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.	XV.- Pantallas de plasma o leds o cualquier otro mecanismo electrónico para video proyección publicitaria por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G. 5 S.M.G.
XIV.- Anuncios colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública (por caseta)	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.			
XV.- Pantallas de plasma o leds o cualquier otro mecanismo electrónico para video proyección publicitaria por m <sup>2</sup>	8 S.M.G.	4 S.M.G.	5 S.M.G.			
LICENCIA Y/O PERMISO		REFRENDO	REGULARIZACION			
I.- Pintado en barda, muro o tapial	3 S.M.G.	2 S.M.G.	2 S.M.G.	CONCEPTO		CUOTAS
II.- Pintado o integrado, en vidriería, escaparate y toldo	2 S.M.G.	1.5 S.M.G.	1 S.M.G.	Consulta General	\$	30.00
				Certificados Médicos	\$	30.00
				Consulta de Especialidad	\$	40.00
				Sesión de terapias físicas	\$	40.00
				Consulta de Psicología	\$	30.00
				SERVICIOS MÉDICOS		
				Sanidad	\$	50.00
				Colocación de DIU	\$	40.00

ARTÍCULO 106.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS
Consulta General	\$ 30.00
Certificados Médicos	\$ 30.00
Consulta de Especialidad	\$ 40.00
Sesión de terapias físicas	\$ 40.00
Consulta de Psicología	\$ 30.00
SERVICIOS MÉDICOS	
Sanidad	\$ 50.00
Colocación de DIU	\$ 40.00

Retiro de DIU	\$ 40.00
Planificación Familiar	\$ 30.00
Saturas Simples	\$ 30.00
Saturas Complejas	\$ 50.00
Extracción de Uñas	\$ 45.00
Toma de Glucosa	\$ 10.00
Retiro de puntos simple	\$ 30.00
Inyecciones	\$ 10.00
Glucemia Capilar	\$ 10.00
Aplicación de suero	\$ 40.00
Retiro de puntos complejas	\$ 45.00
Curación simple	\$ 45.00
Curación compleja	\$ 65.00

**SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA**

Consulta dental	\$ 40.00
Amalgama	\$ 45.00
Extracción permanente	\$ 50.00
Curación	\$ 40.00
Resina	\$ 35.00
Profilaxis	\$ 45.00
Extracción del tercer molar	\$ 100.00
Cementado	\$ 45.00
Aplicación de Flúor	\$ 40.00
Drenaje de Absceso	\$ 50.00
Sutura Dental	\$ 50.00
Obturación con Fuji	\$ 45.00

IV.- Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo para determinar la base gravable del impuesto predial y sobre traslación de dominio.	\$ 200.00
V.- Practica de avalúo para determinar la base fiscal de un inmueble de acuerdo a la verifica física.	
A) Para predios urbanos:	
1) Zona comercial	\$ 300.00
2) Zona residencial o habitacional	\$ 250.00
Por cada 300m <sup>2</sup>	\$ 300.00
Por cada 400m <sup>2</sup>	\$ 150.00
B) Para predios rústicos: De 1 a 20 hectáreas	
Por hectárea excedente	\$ 50.00
VI.- Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria con vigencia de un año a partir de la fecha de expedición	\$ 300.00
VII.- Por cancelación de cuenta predial y registro	\$ 100.00
VIII.- Por expedición de constancia de no registro en el Padrón Predial por cada persona	\$ 100.00

ARTÍCULO 129.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
VOLTEO	\$ 22,000.00	Mensual
MOTO CONFORMADORA	\$ 100,000.00	Mensual
TRACTOR	\$ 60,000.00	Mensual
RETROEXCAVADORA	\$ 30,000.00	Mensual

ARTÍCULO 111.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Integral al padrón predial o su incorporación al padrón del predial municipal de bienes inmuebles solicitados por particulas o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$ 150.00
II.- O curso de corrección en general para modificar algún elemento no substancial de la escritura.	\$ 150.00
III.- Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitados por los particulares o por las autoridades ante quienes se ventilen y cuando el valor del inmueble sea de \$ 60,000.00	\$ 200.00

ARTÍCULO 146.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

MULTA	CUOTA
I. Escándalo en la Vía Pública	\$540.00
II. Quema de juegos Pirotécnicos sin Permiso	\$900.00
III. Graffiti en Bienes Propiedad del Ayuntamiento o sin autorización del Propietario Poseedor.	\$1100.00

IV. Hacer Necesidades Fisiológicas en la Vía Pública	\$400.00	4) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió el permiso.	25	S.M.G.
V. Tirar Basura en la Vía Pública	\$300.00	b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal permisos, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación que ampare el legitimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	25	S.M.G.
VI. Faltas a la Moral (Relaciones Sexuales, exhibiciones nudistas sin autorización) en la Vía Pública	\$1,100.00	c) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencia y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada seis meses y presentar la constancia.	40	S.M.G.
I. Tirar Agua en la Vía Pública	\$ 500.00	d) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	40	S.M.G.
II. Solicitar Auxilios Falsos	\$ 700.00	e) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas.	30	S.M.G.
III. Riña en la Vía Pública	\$ 800.00	f) En los giros que operen fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción.	100	S.M.G.
IV. Por consumir Bebidas Embragantes en la Vía Pública	\$ 550.00	g) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	80	S.M.G.

ARTÍCULO 147.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA				
<b>I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES</b>					
a) Por impedir que el inspector supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos	30	S.M.G.			
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal y avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales	10	S.M.G.			
c) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las leyes y reglamentos serán sancionadas por la hacienda municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos a falta de sanción expresa se aplicará una multa.	50	S.M.G.			
<b>II. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE PUTLA DE GUERRERO OAXACA</b>					
a) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:					
1) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una cedula municipal	25	S.M.G.			
2) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cedula municipal	25	S.M.G.			
3) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cedula municipal incluyendo en aquel cambio de denominación o razón social de personas morales	25	S.M.G.			
			h) Por vender a los menores de edad como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	80	S.M.G.
			i) Por hacer uso de banquetas calles plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancía o para el desempeño de trabajos particulares, si la autorización o el permiso correspondiente.	50	S.M.G.
			j) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	50	S.M.G.
			k) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas, o acceso de construcción previamente clausurados.	100	S.M.G.
			l) Por no colocar en un lugar visible, en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas y cigarros, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad.	100	S.M.G.
			m) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de licencia.	100	S.M.G.
			n) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentarse la licencian o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	150	S.M.G.
			o) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o droga	100	S.M.G.
			p) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, cabarets, centros bataneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos	150	S.M.G.

públicos y similares.					
q) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	150	S.M.G.	bb) Por hacer uso de banquetas calles plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancía o para el desempeño de trabajos particulares, si la autorización o el permiso correspondiente.	50	S.M.G.
r) Por tener habitaciones privadas con excepción de las áreas de servicios dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado.	100	S.M.G.	cc) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	50	S.M.G.
s) Por no respetar la autorización del ayuntamiento para expender bebidas alcohólicas en envase de cartón plástico o cualquier otro material similar en las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro	100	S.M.G.	dd) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas, o acceso de construcción previamente clausurados.	100	S.M.G.
t) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:			ee) Por no colocar en un lugar visible, en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas y cigarros, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad.	100	S.M.G.
5) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una cedula municipal.	25	S.M.G.	ff) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de licencia.	100	S.M.G.
6) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cedula municipal.	25	S.M.G.	gg) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentarse la licencian o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	150	S.M.G.
7) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cedula municipal incluyendo en aquel cambio de denominación o razón social de personas morales.	25	S.M.G.	hh) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o droga.	100	S.M.G.
8) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió el permiso.	25	S.M.G.	ii) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, cabarets, centros bataneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares.	150	S.M.G.
u) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal permisos, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación que ampare el legitimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	25	S.M.G.	jj) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	150	S.M.G.
v) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencia y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada seis meses y presentar la constancia.	40	S.M.G.	kk) Por tener habitaciones privadas con excepción de las áreas de servicios dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado.	100	S.M.G.
w) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización, fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	40	S.M.G.	ll) Por no respetar la autorización del ayuntamiento para expender bebidas alcohólicas en envase de cartón plástico o cualquier otro material similar en las ferias, romerías, festejos populares o cualquier otro acto público eventual, utilizando envase de vidrio o de barro	100	S.M.G.
x) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas.	30	S.M.G.			
y) En los giros que operen fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción.	100	S.M.G.			
z) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	80	S.M.G.			
aa) Por vender a los menores de edad como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	80	S.M.G.			
			III. EN ESTABLECIMIENTOS PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, ABIERTO Y AL COPEO.		
			a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento.	30	S.M.G.
			b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas o que vistan uniformes escolares, uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito, o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada		

1) Miscelánea.		1) Por no tener constancia de manejo de alimentos	8	S.M.G.
2) Tienda de autoservicio.	50	2) Por no tener la ropa sanitaria completa (mandil, cubrepelo, etc.)	8	S.M.G.
3) Deposito.	100	3) Portar uñas largas con esmaltes y alhajas.	8	S.M.G.
4) Otros.	100	4) Manipulación directa de alimentos y dinero	8	S.M.G.
	150			
c) En establecimientos autorizados para expendio y en los cuales se ofrezca degustación de bebidas alcohólicas por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cochera, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	120	c) Higiene de los alimentos:		
d) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento; avisos en el que se prohíbe la entrada a menores de edad en los casos que no proceda su admisión,	100	1) Por utilización de hielo en barra de origen de agua corriente.	10	S.M.G.
e) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna ley, reglamento, decreto o bando municipal.	125	2) Expendio de productos a la intemperie	5	S.M.G.
f) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto a la autorización en la misma	100	3) Condiciones insalubres de mobiliario, producto y personal	20	S.M.G.
g) Por permitir juegos y apuestas no permitidas por la ley.	100	4) Alimentos descompuestos.	30	S.M.G.
h) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	100	d) Por el mal manejo y arrojamamiento indebido de aguas jabonosas y desechos	15	S.M.G.
i) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, videobares, discotecas, cabarets, centros nocturnos y giros similares, se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	50	e) Sanitarios insalubres.	30	S.M.G.
<b>IV. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS ELÉCTRICOS ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS</b>				
a) Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio.	10	f) Inmuebles en malas condiciones (mantenimiento y pintura del giro)	50	S.M.G.
b) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la autoridad municipal.	50	g) Por no mantener higiénicos los alimentos o bebidas de consumo humano	20	S.M.G.
c) Por permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar.	50	h) Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general.	20	S.M.G.
d) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas explosivos, así como el consumo o uso de ellos, por vender material pornográfico dentro del establecimiento.	60	i) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas	20	S.M.G.
e) Por exceso de volumen en aparatos.	10	j) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente, o atentar contra el orden en la vía pública.	30	S.M.G.
		k) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública.	30	S.M.G.
		l) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	15	S.M.G.
<b>V. VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO</b>				
a) Por no contar con el documento o constancia expedida por la dirección de salud municipal	20	<b>VI. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>		
b) Higiene de las personas:		a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la autoridad municipal.	30	S.M.G.
		b) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia de los extintores y los demás elementos de seguridad necesaria para casos de emergencia.	30	S.M.G.
		c) Por trabajar en lugares distintos al autorizado en el permiso	6	S.M.G.
		d) Por trabajar con el permiso vencido.	10	S.M.G.
		e) Por no regular el sonido de bocinas instaladas en las casas comerciales.	10	S.M.G.

VII. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES

- a) Por emitir por medio de fuentes fijas vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables o que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecten de forma similar a la ecología y a la salud que estén previstas en los ordenamientos correspondientes, siempre y cuando existan los dictámenes que obliguen a la intervención de las autoridades 60 S.M.G.
- b) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas. Dependiendo de la gravedad de la emisión puede generar una sanción de hasta: 500 S.M.G.
- c) Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos, o fincas; animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas. 100 S.M.G.
- d) Por contaminar las aguas de las fuentes o demás lugares públicos 50 S.M.G.
- e) Por derramar combustibles fósiles tales como; aceite quemado, diesel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo o al medio ambiente. 50 S.M.G.
- f) Por realizar excavaciones, extracción de material de cualquier naturaleza alterando la topografía del suelo antes de obtener la autorización correspondiente. Dependiendo de la situación del daño al suelo. Puede adjudicarse un sanción de hasta 150 S.M.G.

VIII. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

- a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros 5 S.M.G.
- b) Por construir fuera alineamientos 350 S.M.G.
- c) Por violar sello de obra suspendida y/o obra clausurada 100 S.M.G.
- d) Sanción por realizar cambio de techumbre y ocupar la vía pública sin permiso correspondiente (casa de teja o similar) 50 S.M.G.
- e) Por realizar cortes de terreno se sancionará por cada 0.5 metros de altura. 10 S.M.G.
- f) Por no cumplir en las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca. 100 S.M.G.
- g) Por ocasionar daños a la vía pública 100 S.M.G.
- h) Por no respetar el uso de suelo. 300 S.M.G.
- i) Por colocación de antenas de telefonía celular o radiocomunicaciones sin contar con la licencia de construcción. 6,200 S.M.G.

Las infracciones no previstas en materia de desarrollo urbano como falta de licencias y similares en obras se sancionaran aplicando doble multa de la impuesta por fuera de lineamientos

IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN COMERCIOS ESTABLECIDOS

- a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad
  - 1) inmuebles de mediano riesgo 100 S.M.G.
  - 2) Inmuebles de alto riesgo 300 S.M.G.

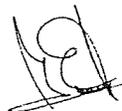
Estos aprovechamientos se causaran, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicara el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.  
A falta de disposición expresa en esta ley se aplicaran las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

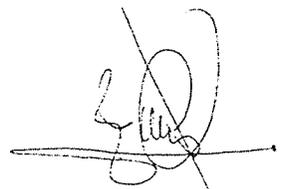
TRANSITORIO:

ÚNICO.- EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.  
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de abril de 2014.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 552.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforman los artículos 26, 28, 36, 43, 49, 57, 60, 61, 73, 77, 79, 83, 87, 94, 106, 111, 129, 146, 147; y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.